

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 25269-3333003-2023-00175-00
Demandante: ANA SILVIA GÓNGORA DE PINILLA
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa al estudiar la presente demanda que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, atendiendo lo siguiente:

1°. No se acredita que se haya agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los términos del artículo 92 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el inciso 1° del artículo 162 del cpaca, no obstante que se advierte que en el folio 65 (Dcto 03EscritoDemanda.pdf exp. dig) obra una captura de pantalla de una petición remitida a través de correo electrónico.

2°. Asimismo, en atención al presupuesto de el numeral 5° del artículo 162 del cpaca y del artículo 156 ejusdem, se observa que en la petición de prueba planteada en el numeral 2 del título V de la demanda, se solicita oficiar al Ministerio de Educación para que certifique que la actora labora con la Secretaría de Educación del Distrito Capital, de modo que de ser así este Despacho no contaría con la competencia para conocer de este asunto, por lo que corresponde que se haga la respectiva precisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsane en lo siguiente:

- 1. Alléguese documento idóneo que acredite que se celebró audiencia extrajudicial como requisito de procedibilidad.
- 2. Precísese en qué territorio presta sus servicios el demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 19 de
fecha: 9 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ebc3e81d60cea548e8f2f8d9ab346d571050708d7cf74d63724009efdf45d**

Documento generado en 06/10/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>